

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

| | |
|-----------------------|-------|
| Por un mes..... ptas. | 2 |
| Por tres meses. — | 5'50 |
| Por seis meses. — | 10'50 |
| Por un año..... — | 20'50 |

FUERA DE LA CAPITAL:

| | |
|-----------------------|-------|
| Por un mes..... ptas. | 2'50 |
| Por tres meses. — | 7 |
| Por seis meses. — | 12'50 |
| Por un año..... — | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo).

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
BRIEVA**

1012

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación durante el 1.º y 2.º trimestres de 1904.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ENERO

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se acordó señalar el domingo de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

SESIÓN DEL DÍA 3

Fué aprobada el acta de la anterior, así como también el extracto de acuerdos del trimestre último.

Se acordó comunicar al Sr. cura párroco suplicándole la remisión á esta Alcaldía de la relación de los nacidos durante el año 1884 para dar principio al alistamiento.

SESIÓN DEL DÍA 10

Se procedió al alistamiento de mozos.

SESIÓN DEL DÍA 17

Se aprobó la anterior, y se acordó señalar al Alguacil el sueldo de 100 pesetas en vez de las 92 que actualmente disfruta.

SESIÓN DEL DÍA 24

Después de aprobada el acta anterior, se acordó señalar tres secciones

para el sorteo de los vocales que han de asociarse al Ayuntamiento durante el año actual.

SESIÓN DEL DÍA 31

Se aprobó la anterior y se dió principio á la rectificación del alistamiento.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE FEBRERO

Se procedió al sorteo de los vocales que durante el año actual han de asociarse al Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 14

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se verificó el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

SESIÓN DEL DÍA 21

Se constituyó la Junta municipal para el presente año.

SESIÓN DEL DÍA 28

Después de aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE MARZO

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 7

Se aprobó la anterior y se acuerda conocer y fallar sobre una cabaña que trata de construirse en el sitio llamado «La Barga», nombrando una comisión á fin de que informe sobre el particular y reconozca dicho término.

SESIÓN DEL DÍA 13

Una vez aprobada el acta anterior, se dió cuenta del informe de la comisión nombrada en la misma, por el cual se manifiesta no haber perjuicio con la construcción de la cabaña que varios vecinos tratan de construir.

SESIÓN DEL DÍA 20

Se aprueba el acta anterior, y se acordó declarar soldados condicionales á los mozos Pedro César Fernández y Eustaquio Marín.

SESIÓN DEL DÍA 27

Se dió cuenta del extracto que an-

tecede, el cual fué aprobado, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Brieva 1.º de Abril de 1904.—El Secretario, David Marcos.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Muñoz.

Segundo trimestre

1608

Los días 3 y 10 de Abril no se celebró sesión por no tener asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 17

Se comisionó á D. David Marcos, para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 30 del actual.

SESIÓN DEL DÍA 24

Aprobada el acta anterior, se acordó nombrar guardas municipales á Justo García y Pedro Parra.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE MAYO

Se aprobó el acta anterior y se acordó el arreglo de la fuente pública.

SESIÓN DEL DÍA 8

Después de aprobada la anterior, se acordó cerrar el pago de Valcalavera.

SESIÓN DEL DÍA 15

Se aprobó el acta anterior, y se acordó convocar á los vecinos para proceder al arreglo de los caminos vecinales.

SESIÓN DEL DÍA 22

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó cumplimentar lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos.

SESIÓN DEL DÍA 29

Se aprobó la anterior y se acordó publicar un bando para la limpieza de las calles y que la Corporación siga como de costumbre á ocupar el sitio de preferencia el día de Corpus Christi.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE JUNIO

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

SESIÓN DEL DÍA 12

Aprobada la anterior, se procedió al recuento general de ganadería.

SESIÓN DEL DÍA 19

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

SESIÓN DEL DÍA 26

Fué aprobada el acta anterior y se concedieron dos meses de licencia al Secretario, para ventilar asuntos particulares.

Leído el extracto de acuerdos que precede, fué aprobado, acordando cumplir lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Brieva 30 de Junio de 1903.—David Marcos, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Muñoz.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

940

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido;

Por el presente se cita y llama á Dionisio Duval y su mujer Juliana Muñoz, padres de Gumersindo, esquilador, vecino de Viguera, alambreadores abulantes, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que con el número treinta y tres del año corriente instruyo sobre sustracción de aves de corral en Alesón; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

935

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Najera;

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes de sumario que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones contra Simeón Martínez Martínez, vecino de Hormilleja, he acordado sacar á pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Junio próximo é las diez, las participaciones de fincas que luego se dirán, que fueron embargadas para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes.

Bienes embargados

Las cuatro quintas partes de las fincas que se pasa á relacionar en proindivision con Clara Martínez Abad, de cuarenta y nueve años, casada, vecina de mencionada villa.

Jurisdiccion de Hormilleja

Ptas. Cts.

- 1.ª En Mojón alto, viña de siete obradas ó unas veintisiete áreas setenta y cinco centiáreas; Norte, Ezequiel Martínez; Este, cumbre de Valpierre; Sur, Calixto Calvo, y Oeste, Gregorio Martínez; tasada en cuatro pesetas. 4 "
- 2.ª En Hoyo de la Virgen, viña de una obrada como cuatro áreas; Norte, viuda de Cárdenas; Sur, Don Paulino Ayala; Este, Domingo Navarrete, y Oeste, Luis Ventureira; valuada en una peseta. 1 "
- 3.ª En Cerro la Horca, una obrada ó próximamente cuatro áreas; Norte, Sur, Este y Oeste, lleco; valuada en una peseta. 1 "
- 4.ª En Banacales, dos obradas ó como cinco áreas veinticuatro centiáreas; Norte, senda del pago; Sur, Miguel Aliende; Este, dicha senda, y Oeste, Miguel Aliende; tasada en dos pesetas. 2 "
- 5.ª Otra en Cerro las Cruces, de cuatro obradas ó diecisiete áreas cuarenta y ocho centiáreas próximamente; Norte, Domingo Fernández; Sur, Benito Rioja; Este, senda, y Oeste, Domingo Fernández; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

OBSERVACIONES:

Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del tipo de subasta, y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Najera á veintidos de Mayo de mil novecientos seis.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

936

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruída contra Andrés Pérez Ochoa, vecino de Préjano, sobre lesiones, tengo acordado sacar á la venta en pública y segunda subasta para pago de costas, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en jurisdiccion de dicha villa, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y por término aquélla de veinte días.

Pesetas

Una heredad viña en el término de Haya Terroba, con quinientas cepas, de cabida tres celemines; linda Norte y Este, Fernando Eguizábal; Sur, Esteban Ocharri, y Oeste, Pedro Ochoa; tasada pericialmente en setenta y cinco pesetas. 75

Otra ídem en el mismo término que la anterior, de tres peonadas, de cabida tres y medio celemines; linda Norte y Este, con José Bobadilla; Sur, Juan Pastor, y Oeste, Domingo Eguizábal; tasada en ochenta pesetas. 80

Otra heredad olivar en el término del Chillón, con catorce pies de olivo, de cabida cuatro y medio celemines; linda Norte, Esteban Sota; Sur, Francisco Pérez; Este, Eulalia Sota, y Oeste, Domingo Eguizábal; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra heredad regadío en el término de Sorfo, de cabida un celemin; linda Norte, con camino del término; Sur, Pedro Ruiz, y Este y Oeste, con Julián López; tasada en cien pesetas. 100

Otra ídem á cereales en el término del Arrastradero, de cabida una fanega y dos celemines; linda Norte, terreno erial; Sur, Juan Pascual; Este, Teodoro Ruiz, y Oeste, Julián Eguizábal; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Otra heredad olivar en el término de la Carrasca, con nueve olivos, de cabida tres celemines y dos cuartillos; lin-

Pesetas

da por Norte, con acequia; por Este, Francisco Pérez, y por Sur y Oeste, con Santos Jiménez, tasada en cien pesetas. 100

Otra ídem en el término de Barmolejo, con veintitres pies de olivo, de cabida ocho celemines; linda por Norte, con Tomás Eguizábal; por Sur, con Capellanía de Calvo, y por Este y Oeste, con María de los Santos; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Dicha subasta tendrá lugar el día trece de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en aquélla, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación deducido el veinticinco por ciento, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Arnedo á diecinueve de mayo de mil novecientos seis.—Ignacio Docavo.—Por mandado de su Señoría, Santiago Milla.

927

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido;

Por el presente se cita y llama á Dionisio Duval y su mujer Juliana Muñoz, padres de Gumersindo, esquilador, vecino de Viguera, alambreadores ambulantes, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que con el número veintidos del año corriente, instruyo sobre sustracción de aves de corral en Arrenzana de Arriba; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Najera á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

Juzgados Municipales

938

Don Juan Eguizábal Argáiz, Juez municipal de Bergasa;

Hago saber: Que el día treinta del presente mes de Mayo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Don Santiago Ramirez que luego se dirán, para con su importe hacer efectivo el pago á Don Luis Vidal, Procurador, Don Anselmo Sáenz Navarrete, Abogado, por los derechos que adeuda por los

honorarios en causa que contra citado Santiago se siguió:

Fincas y el valor de las mismas.

Pesetas

1.ª Una heredad en la Mata, de cuatro celemines de cabida; que linda Este, Valentín Bretón; Sur, la Yasa; Norte, Leoncio Bretón, y Oeste, Anselmo Ramirez; tasada en cincuenta pesetas. 50

2.ª Otra en Majadal, de dos fanegas de cabida; que linda Este, Oeste, Sur y Norte, terreno erial; tasada en noventa pesetas. 90

3.ª Una viña en la Plana, de diez celemines de cabida; que linda Este, Juliana Ruiz; Oeste, Anselmo Ramirez, y los demás aires, se ignora; tasada en cincuenta pesetas. 50

4.ª Otra en la Plana, de seis celemines de cabida; que linda Este, Anselmo Ramirez; Oeste, Fructuoso Ruiz, y los demás aires, se ignora; tasada en cuarenta pesetas. 40

5.ª Otra en la Plana, de cuatro celemines; que linda Este, José M.ª Calzada, y Oeste, Basilio Eguizábal; tasada en veinte pesetas. 20

6.ª Otra en el término de la Cantera, de cuatro celemines; que linda Este, Pedro Argáiz; Oeste, camino, y Sur y Norte, se ignora; valuada en diez pesetas. 10

7.ª Otra en la Planilla la Horca; de diez celemines de cabida; que linda Este, Víctor Argáiz; Oeste, Aniceta Sáenz, y los demás aires, se ignoran; tasada en cien pesetas. 100

8.ª Un corral palpadal en el término del monte; que linda derecha, Leandro Sáenz, é izquierda Florencio Ramirez; tasado en doscientas pesetas. 200

Condiciones que se precisan para tomar parte en la subasta.

1.ª Tener la capacidad legal necesarias para poder contratar.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

4.ª Será agraciado y preferido el postor que más ofrezca.

5.ª Los títulos de propiedad no han sido adquiridos y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

6.ª Si esta primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda para ocho días después, y si tampoco ésta diese resultado, se cele-

brará una tercera y última para ocho días después.

En Bergasa á dieciseis de Mayo de mil novecientos seis.—Juan Eguizábal.

950

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de tentativa de estafa contra Francisco Matute Ortiz, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Haro, cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mis-

mo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Chinchón á veintitres de Mayo de mil novecientos seis.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas.

Anuncios Oficiales

SOTO DE CAMEROS

942

Autocrizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden para imponer arbitrios extraordinarios sobre leña, paja y patatas, la Junta municipal ha acordado arrendar dichas especies cuya primera subasta tendrá lugar en la sala Consistorial el día 4 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de la mañana, por el tipo de 1687'37 pesetas, todo

con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, tendrá lugar un segundo remate el día 10 de expirado mes de Junio, á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de 1124'92 pesetas, á que ascienden las dos terceras partes del cupo señalado á la primera subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Soto de Cameros 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Ramirez.

NAVARRETE

943

Don Pablo Ramirez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales de los años 1874-75, 1875-76, 1876-77 y 1877-78, se encuentran de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar por escrito las observaciones que se consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 23 de Mayo de 1906.—Pablo R. de Arellano.

LEDESMA

945

Examinadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaria de esta Corporación, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ledesma 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Luis Pérez.

LEIVA

929

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales de esta villa y años de 1903, 1904 y 1905, quedan expuestas al público en esta Secretaria por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Leiva 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Corcuera.

— 22 —

CAPÍTULO VI

INSTITUCIONES BENÉFICAS DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES

Art. 54. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa detenida y amplia información pública, y necesariamente en forma tal que el capital de dicho Montepío tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular, y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:

1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó por enfermedad incurable.

2.º Asegurar á los Titulares una pensión temporal en caso de que sin culpa propia se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.

3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia, á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones ó hembras.

4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determine.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Veterinarios titulares se regirá por un Reglamento especial.

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepío y del Colegio de huérfanos se destinarán los recursos siguientes:

1.º Las acciones que se emitan, y que únicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.

— 23 —

2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Veterinarios del Cuerpo.

3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.

4.º Los donativos, legados, herencias, suscripciones, etcétera, etc., que con dicho objeto se reciban y procuren.

5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de gobierno y Patronato y de la Comisión permanente de Defensa.

6.º Los timbres que á título de sobretasa de honorarios se puedan crear legalmente conforme á las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

CAPÍTULO VII

FONDOS DEL CUERPO

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de Defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit, y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de Defensa con los de la mencionada Junta, y para distribuir la suma total á que ascienda la recaudación de la cuota establecida por el art. 59, en forma de

GOBIERNO CIVIL.--MINAS

952

RELACION de expedientes de registros, cuyos interesados deben aportar a los respectivos expedientes, en papel de pagos al Estado y en el plazo de diez dias las cantidades que a continuacion se expresan, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento para el regimen de la mineria.

| NÚMERO del expediente | NOMBRE de la mina | Término municipal en que radica | INTERESADO | VECINDAD | HECTÁREAS concedidas | CLASE de mineral | Para el sello del Título de propiedad | Para reintegro en el expediente |
|-----------------------|-------------------|---------------------------------|----------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| | | | | | | | Pesetas | Pesetas |
| 2743 | Fidel | Ezcaray | D. Salvador J. Escauriza | Bilbao | 52 | Hierro | 75 | 52 |
| 2744 | San José | Id. | Id. | Id. | 441 | Id. | 75 | 441 |
| 2745 | Salvador | Id. | D. Fidel Sánchez Gutiérrez | Mansilla de la Sierra | 54 | Id. | 75 | 54 |
| 2746 | Daniel | Id. | Id. | Id. | 516 | Id. | 75 | 516 |

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del citado artículo 53.

Logroño 25 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

IMPRESA PROVINCIAL

— 21 —

Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este Reglamento impone a los Veterinarios del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

- 1.º Amonestación privada en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2.º Multa de 50 pesetas, con destino a las instituciones benéficas del Cuerpo.
- 3.º Multa de 125 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el número 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistentes en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta a los Titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Veterinarios titulares tendrán a su cargo la inspección completa de mercados públicos y privados, fábricas de embutidos, fieltos, carnicerías, mondonguerías, casas de comidas, tabernas, lecherías, cafés y demás establecimientos análogos, las verdulerías, pescaderías, etc., etc., en la forma prevenida en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859 ó de otro más moderno si lo hubiese promulgado el Ministerio respectivo, y los artículos 95 y el enunciado 5.º de la citada Instrucción, comprensivo de los artículos 136 al 145 inclusive de la misma, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato a las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

— 24 —

que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el art. 69.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Todas las vacantes de Titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 estarán sujetas a nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.º Las plazas de Veterinarios titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo, y con arreglo a las prescripciones de la misma Instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima a aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados Titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 sin tener la condición 1.º del art. 92 de la Instrucción vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—
C. DE ROMANONES.